POLAR
AUDIT

EL NORTE · EDICIÓN 02

La auditoría como salvavidas

Responsabilidad del socio y del administrador en el Derecho español.

Daniel Riera · Congreso de Auditores 2026

EL NORTE · EDICIÓN 02 · 2026
www.polarauditor.es

Equipo



Emilio Silva

Socio auditor

ROAC n.º 23.066

CARGO

Socio auditor de cuentas · Fundador de Polar Audit.

FORMACIÓN

Licenciado en Económicas y diplomado en Ciencias Empresariales.

EXPERIENCIA

Más de 19 años en auditoría de cuentas individuales y consolidadas, auditorías de cumplimiento de la legalidad, procedimientos acordados y revisiones limitadas. Miembro de Expertos Contables del REA.

IDIOMAS

Castellano · Catalán · Inglés

OTROS

Economista colegiado n.º 16.272 (Col·legi d'Economistes de Catalunya) · Miembro del ICJCE

CONTACTO

Info@polarauditor.es

Soraya Morgado

Socia auditora

ROAC n.º 24.895

CARGO

Socia auditora de cuentas · Fundadora de Polar Audit.

FORMACIÓN

Grado en ADE (UdL) · Máster en Auditoría y Contabilidad (Abat Oliba CEU) · Máster en Fiscalidad (UOC) · Posgrado en Experto Contable (CGE).

EXPERIENCIA

Más de 10 años en auditoría de cuentas individuales y consolidadas (Audirisk-Control, 2015–2026). Subvenciones (ACCIÓ, CDTI, Generalitat), revisiones limitadas, consolidación y peritaje.

IDIOMAS

Castellano · Catalán · Inglés

OTROS

Censora jurada colegiada n.º 2.733 (CCJCC) · Perito auditor en el RAJ

CONTACTO

Info@polarauditor.es

Daniel Riera

Partner asociado

Auditor de cuentas sénior

FORMACIÓN

Licenciatura en ADE · Máster en Auditoría de Cuentas · Posgrados en Auditoría Financiera, Peritaje Económico y Forensic, Administración Concursal y Prevención del Blanqueo.

EXPERIENCIA

Más de 15 años como consultor corporativo y de M&A y director financiero externo en España, Andorra, Francia, Luxemburgo, Italia, Austria y Colombia. Administrador concursal en España, Austria y Colombia; perito financiero forense para los juzgados de Barcelona y el Banco de España.

IDIOMAS

Español · Catalán · Francés · Inglés · Italiano · Alemán · Neerlandés

OTROS

Economista colegiado n.º 939 (Burgos) · Miembro de la DFCG (Francia)

CONTACTO

Info@polarauditor.es

EQUIPO TÉCNICO Y DE GESTIÓN

Albert Curto

Coordinación de consultas técnicas

Gestiona las auditorías en Odoo y centraliza las consultas de los despachos.

Elena Ortega

Responsable comercial

Presenta el modelo de colaboración a asesorías y despachos.

Jesús Hurtado

CTO

Estrategia tecnológica e infraestructura digital segura.

Anna Grifols

Recursos humanos y redes sociales

Selección, desarrollo de talento y presencia digital.

Virginia García

Atención al cliente

Primera atención de encargos y consultas.

La auditoría como salvavidas. Responsabilidad del socio y del administrador en el Derecho español.

Autor
Daniel Riera, economista

Edita
Polar Audit, sociedad de auditoría inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC). Barcelona · Lleida

Contacto
polarauditor.es
Info@polarauditor.es
+34 930 494 038

Edición
Primera edición, noviembre de 2026. Texto cerrado a 22 de noviembre de 2026 con la normativa consolidada publicada en el Boletín Oficial del Estado a esa fecha.

Aviso. Esta obra es divulgación técnica para profesionales. No sustituye el asesoramiento jurídico sobre un caso concreto. Las referencias a procedimientos judiciales reflejan lo publicado por los tribunales y la prensa económica a la fecha de cierre. Las cifras proceden de fuentes oficiales citadas en las notas.

©2026 Polar Audit. Reservados todos los derechos.

POLAR AUDIT

“

Se dice que la luz del sol es el mejor de los desinfectantes; la luz eléctrica, el policía más eficaz.

LOUIS D. BRANDEIS
Juez del Tribunal Supremo de los Estados Unidos
Other People's Money and How the Bankers Use It, 1914

Índice

Prólogo y resumen ejecutivo — 6 — La tesis del libro y cinco ideas para llevarse del congreso.

Historia — 9 — Del perro guardián a la supervisión pública: 250 años de auditoría.

Marco normativo — 13 — Siete bloques normativos y el artículo 444 TRLC.

Las seis responsabilidades del administrador — 17 — Social, individual, deudas, concursal, tributaria y penal.

La responsabilidad del socio — 23 — Las cinco grietas de la responsabilidad limitada.

Cómo protege la auditoría — 26 — El mapa del escudo y cuatro mecanismos jurídicos.

Casos reales — 30 — Pescanova, Bankia, Gowex y Wirecard.

Datos: la ola concursal — 35 — 57.674 deudores concursados en 2025.

Protocolo práctico y checklist — 39 — Cuatro momentos del año y diez señales de alarma.

Citas para el atril — 42 — Seis frases de economistas y jueces.

Conclusiones y fuentes — 46 — Seis conclusiones y la bibliografía oficial.

APERTURA

Prólogo y resumen ejecutivo

Una auditoría bien hecha es la mejor prueba de diligencia que puede aportar un administrador.

La tesis de este libro cabe en una línea: en el Derecho español, una auditoría bien hecha es la mejor prueba de diligencia que puede aportar un administrador, y la falta de auditoría cuando era obligatoria es, por sí sola, una presunción legal de culpa.

Un salvavidas no impide el naufragio

El administrador vive rodeado de responsabilidades que se activan casi siempre en el peor momento: cuando la empresa ya no puede pagar.

Entonces llegan la acción social, la acción individual, la responsabilidad solidaria por deudas del artículo 367 de la Ley de Sociedades de Capital, la sección de calificación del concurso, la derivación tributaria y, en los casos graves, el Código Penal. En todos esos frentes el juez se hace la misma pregunta: ¿sabía el administrador lo que estaba pasando y actuó como un ordenado empresario?

La auditoría responde a esa pregunta con documentos fechados, firmados por un tercero independiente inscrito en el ROAC y sujeto a supervisión pública. Por eso funciona como un salvavidas: no impide el naufragio económico, pero mantiene a flote el patrimonio personal de quien gobernó con información fiable.

“La falta de auditoría, cuando era obligatoria, es por sí sola una presunción legal de culpa.”

Daniel Riera
Polar Audit

57.674

deudores concursados en España en 2025

+40,3 % sobre 2024 · INE / Registradores

85,4 %

de los concursos se abren sin masa

1.er trimestre de 2026 · Registradores

99,2 %

de emisores cotizados con opinión favorable

Cuentas 2024 · CNMV

art. 444

TRLC: no auditar debiendo hacerlo

presume el concurso culpable

La auditoría en cifras · fuentes en el capítulo 7.

Cinco ideas para llevarse del congreso

01 **La omisión se presume culpable.**

El artículo 444 del Texto Refundido de la Ley Concursal presume dolo o culpa grave, salvo prueba en contrario, cuando el administrador no sometió las cuentas a auditoría debiendo hacerlo. La carga de la prueba se invierte contra él.

02 **La regla de juicio empresarial exige información suficiente.**

El artículo 226 LSC protege la discrecionalidad del administrador solo si decidió de buena fe, sin interés personal, con información suficiente y con un procedimiento adecuado. El informe de auditoría es la prueba más sólida de esa información.

03 **El reloj del artículo 367 lo marca la contabilidad.**

La responsabilidad solidaria por deudas nace cuando el patrimonio neto cae por debajo de la mitad del capital. Un auditor que detecta a tiempo un deterioro o una provisión fija la fecha real de esa causa y, con ella, el límite de lo que el administrador responde.

04 **El socio también necesita la auditoría.**

El socio minoritario que reúna el 5 % del capital puede pedir al Registro Mercantil que nombre auditor (artículo 265.2 LSC). El socio mayoritario que actúa como administrador de hecho queda expuesto a las mismas acciones que el administrador formal.

05 **El auditor no es infalible ni es el culpable por defecto.**

Los casos Pescanova, Bankia, Gowex y Wirecard muestran que los tribunales distinguen con precisión entre quien falsea las cuentas y quien las revisa. La auditoría protege a quien colabora con ella, no a quien la engaña.

A quién va dirigido

A los auditores de cuentas que firman informes y explican su valor a consejos de administración. A los administradores, consejeros delegados y socios que quieren saber qué les protege de verdad. Y a los abogados, economistas y administradores concursales que trabajan con las consecuencias cuando la protección faltó.

CAPÍTULO 01

Historia

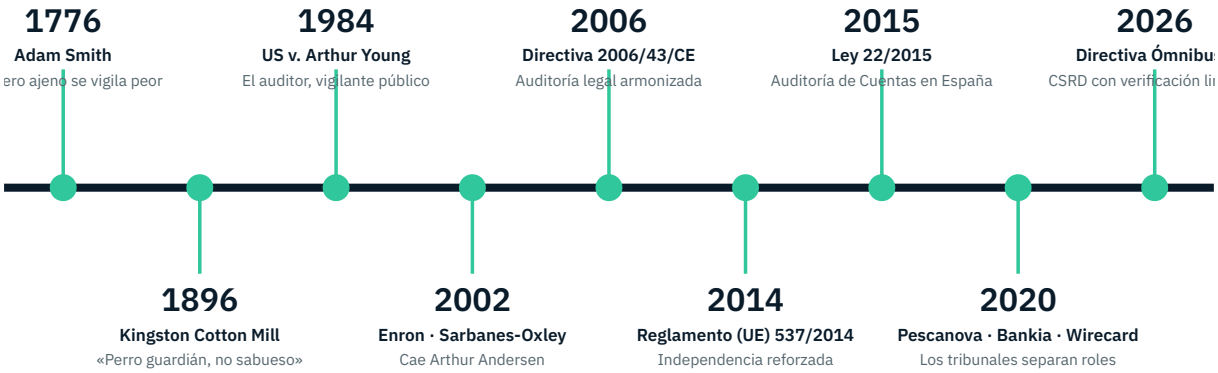
Del perro guardián a la supervisión pública.

La auditoría moderna nació para resolver un problema que Adam Smith ya describió en 1776: quien administra el dinero de otros no lo vigila con el mismo celo que el propio.

250 años corrigiendo una asimetría

En *La riqueza de las naciones* Smith advirtió que en las compañías por acciones «la negligencia y la prodigalidad siempre prevalecerán, en mayor o menor grado». Doscientos cincuenta años de Derecho de sociedades son, en el fondo, el intento de corregir esa asimetría.

FIGURA 1 · 250 AÑOS DE AUDITORÍA Y RESPONSABILIDAD



Hitos citados en este capítulo. Elaboración propia.

1896: el perro guardián

El primer gran hito judicial es británico. La Kingston Cotton Mill Company, una hilatura de Hull, quebró en 1894 tras años de existencias infladas por su director. Los liquidadores demandaron a los auditores. En apelación, Lord Justice Lopes formuló la frase más citada de la historia de la profesión: el auditor es un perro guardián, no un sabueso. No está obligado a investigar con sospecha, pero sí a ladrar cuando ve algo[1].

La metáfora fijó durante un siglo el estándar de diligencia del auditor y, por reflejo, el del administrador: el auditor revisa lo que el administrador formula. La responsabilidad primaria por las cuentas es siempre de quien las firma como administrador.

> **“Es un perro guardián, no un sabueso.”**
>
> **Lord Justice Lopes**
> In re Kingston Cotton Mill, 1896

1984: el vigilante público

En *United States v. Arthur Young & Co.* (465 U.S. 805), el Tribunal Supremo estadounidense, por boca del presidente Warren Burger, dio un paso más. Declaró que el auditor independiente asume una responsabilidad pública que trasciende la relación con su cliente, y que esa función de «vigilante público» le exige una independencia total respecto del cliente en todo momento[2]. El auditor deja de ser un proveedor del administrador y pasa a ser un garante de terceros: socios, acreedores, Hacienda y mercado.

2001–2002: Enron y la caída de Arthur Andersen

Enron, la séptima empresa de Estados Unidos por ingresos, se declaró en quiebra en diciembre de 2001 tras ocultar deuda en sociedades vehículo. Su auditor, Arthur Andersen, fue condenado en 2002 por obstrucción a la justicia por destruir documentación. El Tribunal Supremo anuló la condena en 2005, pero la firma ya había desaparecido. La respuesta legislativa fue la Ley Sarbanes-Oxley (2002), que hizo responsables personales a consejero delegado y director financiero de la certificación de los estados financieros.

2006–2015: Europa construye la supervisión pública

La Directiva 2006/43/CE armonizó la auditoría legal en la Unión. Tras la crisis de 2008, la Directiva 2014/56/UE y el Reglamento (UE) 537/2014 endurecieron la independencia, la rotación y las prohibiciones de servicios ajenos a la auditoría en las entidades de interés público. España lo incorporó con la Ley 22/2015, de Auditoría de Cuentas, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 2/2021.

2013–2020: España y Alemania aprenden por las malas

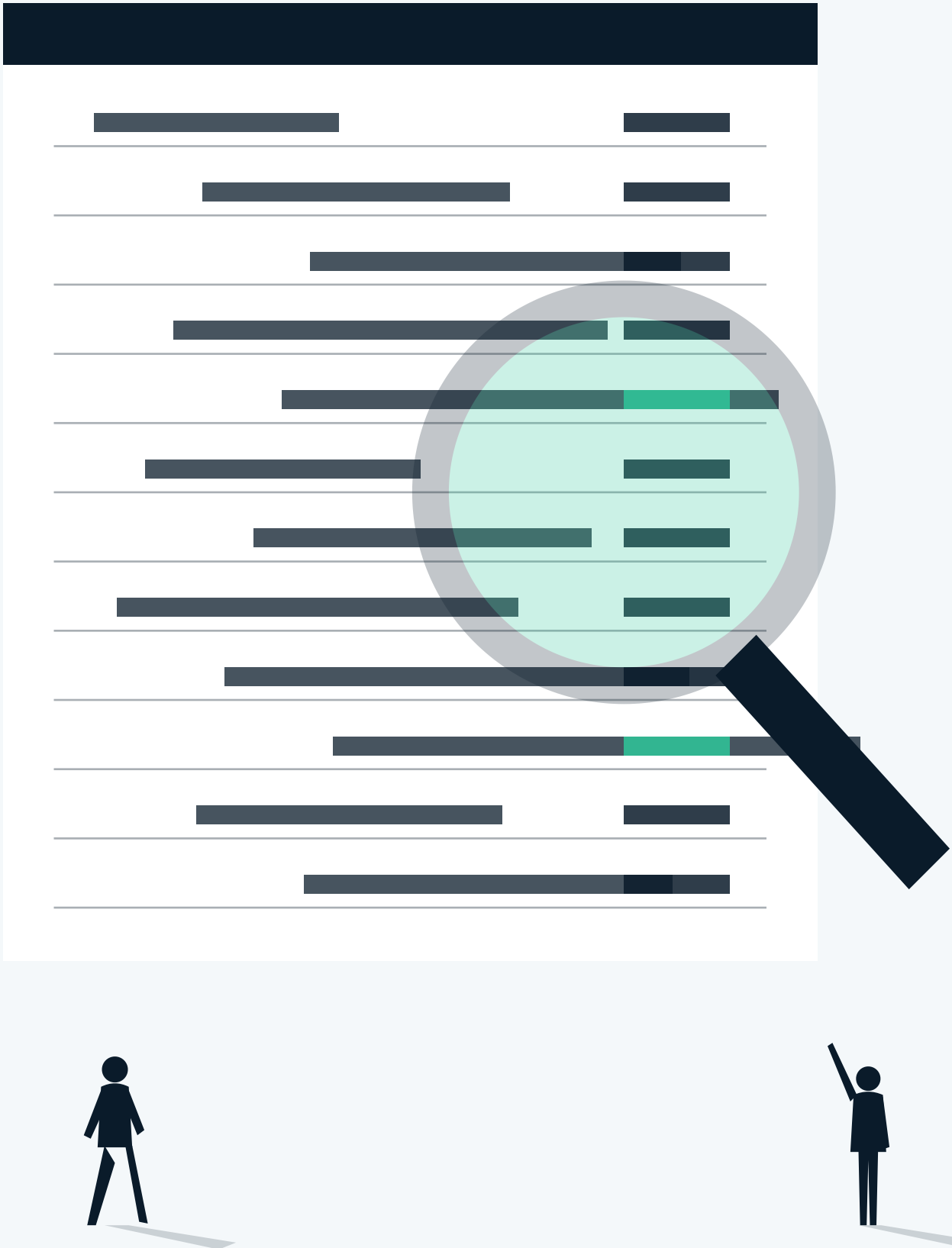
Pescanova (2013), Gowex (2014), la salida a bolsa de Bankia (2011, juzgada en 2020) y Wirecard (2020) pusieron a prueba ese sistema. Se analizan en el capítulo 6. Su lección común: cuando el auditor no firma, el fraude sale a la luz; cuando el administrador colabora con el auditor, el tribunal lo reconoce.

2026: sostenibilidad y simplificación

La Directiva (UE) 2026/470, llamada Ómnibus I, publicada el 26 de febrero de 2026, rebajó el alcance de la Directiva de información corporativa en materia de sostenibilidad (CSRD) y mantuvo solo la verificación limitada de esa información[3]. España sigue sin transponer la CSRD: el 20 de octubre de 2026 el ICAC y la CNMV publicaron su tercer comunicado conjunto a la espera de la ley[4]. Mientras tanto, rige la Ley 11/2018 y la verificación del estado de información no financiera.

NOTAS

1. In re Kingston Cotton Mill Co. (No. 2), [1896] 2 Ch 279. egrove.olemiss.edu
2. 465 U.S. 805, 817–818. chanrobles.com
3. Cuatrecasas, 9 de marzo de 2026. cuatrecasas.com
4. CNMV-ICAC. cnmv.es



CAPÍTULO 02

Marco normativo

Los preceptos que un auditor debe saber citar de memoria.

Siete bloques normativos regulan hoy en España la relación entre auditoría y responsabilidad: la Ley de Sociedades de Capital, la Ley de Auditoría de Cuentas y su Reglamento, el Texto Refundido de la Ley Concursal, la Ley General Tributaria, el Código Penal y el Derecho europeo de auditoría y sostenibilidad.

La tabla de la responsabilidad

NORMA	PRECEPTO	QUÉ DISPONE	POR QUÉ IMPORTA LA AUDITORÍA
Ley de Sociedades de Capital (RDLeg. 1/2010)[8]	Art. 225	Deber de diligencia de un ordenado empresario; derecho y deber de informarse	El informe de auditoría es información externa, independiente y fechada
LSC	Art. 226	Protección de la discrecionalidad empresarial: buena fe, sin interés personal, información suficiente y procedimiento adecuado	Acredita la «información suficiente» del puerto seguro
LSC	Art. 236	Responsabilidad por actos u omisiones contrarios a la ley o a los estatutos; presunción de culpa salvo prueba en contrario; alcanza al administrador de hecho	No auditar cuando es obligatorio es un acto contrario a la ley
LSC	Arts. 238–241 bis	Acción social, acción social de la minoría y de los acreedores, acción individual; prescripción de cuatro años	Las cuentas auditadas fijan qué sabía el administrador y cuándo
LSC	Arts. 263 y 265	Obligación de auditar si se superan durante dos ejercicios dos de tres umbrales; nombramiento registral a instancia del 5 % del capital	Determina cuándo la omisión es ilegal y da al socio una herramienta
LSC	Arts. 363.1.e), 365 y 367	Disolución por pérdidas que dejan el patrimonio neto por debajo de la mitad del capital; dos meses para convocar junta; responsabilidad solidaria por las deudas posteriores	La auditoría fecha la causa de disolución
Ley 22/2015, de Auditoría de Cuentas[9]	Arts. 4, 5 y 26	Contenido del informe; responsabilidad civil del auditor, proporcional al daño que le sea imputable	Delimita qué garantiza el auditor y qué no

NORMA	PRECEPTO	QUÉ DISPONE	POR QUÉ IMPORTA LA AUDITORÍA
RD 2/2021, Reglamento de la LAC[10]	Desarrollo completo	Independencia, organización interna, papeles de trabajo	Los papeles de trabajo son prueba en sede judicial
TRLC (RDLeg. 1/2020)[11]	Arts. 442–444	Concurso culpable; presunciones absolutas (443) y relativas (444)	El 444.3.º presume culpa si no se auditó debiendo hacerlo
TRLC	Arts. 455–456	Inhabilitación de 2 a 15 años; condena a cubrir el déficit concursal	Es el riesgo patrimonial más grave del administrador
Ley 58/2003, General Tributaria[12]	Arts. 40.1, 42 y 43.1.a) y b)	Responsabilidad de socios en la liquidación y de administradores por infracciones y por cese de actividad	Provisiones fiscales y contingencias revisadas por el auditor
Código Penal (LO 10/1995)[13]	Arts. 31 bis, 259 y 290	Responsabilidad penal de la persona jurídica; insolvencia punible por irregularidades contables; falseamiento de cuentas (prisión de uno a tres años)	La colaboración con el auditor es un indicio de ausencia de dolo
Reglamento (UE) 537/2014 y Directiva 2006/43/CE	EIP y auditoría legal	Rotación, comité de auditoría, servicios prohibidos	Refuerza la independencia que da valor probatorio al informe
Directiva (UE) 2022/2464 (CSRD), modificada por la 2026/470	Información de sostenibilidad	Verificación limitada; pendiente de transposición en España	Nueva frontera de responsabilidad de los administradores

El artículo 444 TRLC: la pieza clave

Sin auditoría, el administrador entra en la sección de calificación con la carga de la prueba en contra.

El Texto Refundido de la Ley Concursal presume el concurso culpable, salvo prueba en contrario, cuando el deudor o sus administradores, estando obligados a llevar contabilidad, no hubieran formulado las cuentas anuales, no las hubieran sometido a auditoría debiendo hacerlo o, una vez aprobadas, no las hubieran depositado en el Registro Mercantil. La presunción alcanza tanto el dolo o culpa grave como la generación o agravación de la insolvencia; corresponde al administrador probar lo contrario[5].

La consecuencia práctica es drástica. Sin auditoría, el administrador entra en la sección de calificación con la carga de la prueba en contra. Con auditoría limpia y depositada, esa presunción no existe y la administración concursal debe probar el dolo o la culpa grave.

Umbrales de auditoría obligatoria en 2026

2,85 M€	5,7 M€	50
activo	**cifra de negocios**	**trabajadores**

Está obligada a auditar la sociedad que, durante dos ejercicios consecutivos, supere al cierre al menos dos de estos tres límites del artículo 263.2 LSC. El proyecto de ley de criterios de tamaño (BOCG, Congreso, serie A, núm. 75-1, de 18 de noviembre de 2025) eleva un 25 % los importes de activo y cifra de negocios[6]. A la fecha de cierre no está aprobado: en marzo de 2026 la Comisión Europea llevó a España ante el Tribunal de Justicia de la UE por no transponer la Directiva Delegada (UE) 2023/2775[7].

Además de la auditoría por tamaño, la ley la exige en otros supuestos: entidades de interés público, sociedades que emitan valores, perceptores de subvenciones por encima de los límites reglamentarios, aumentos de capital por compensación de créditos (artículo 301 LSC) o con cargo a reservas (artículo 303 LSC), y cuando lo pida la minoría del 5 %.

NOTAS

5. Análisis en civil-mercantil.com
6. Congreso de los Diputados. congreso.es
7. Gómez-Acebo & Pombo. ga-p.com
8. Ley de Sociedades de Capital (RDLeg. 1/2010). boe.es
9. Ley 22/2015, de Auditoría de Cuentas. boe.es
10. RD 2/2021, Reglamento de la LAC. boe.es
11. TRLC (RDLeg. 1/2020). boe.es
12. Ley 58/2003, General Tributaria. boe.es
13. Código Penal (LO 10/1995). boe.es

CAPÍTULO 03

Las seis responsabilidades del administrador

Cada una con su legitimado, su prueba y su plazo.

El administrador responde por seis vías distintas, y en las seis la auditoría cambia el resultado del pleito. Se aplican al administrador de derecho y, por el artículo 236.3 LSC, también al de hecho: a quien da las instrucciones sin figurar en el Registro.

Seis vías, una misma prueba

3.1 Acción social (arts. 236–239 LSC)

La ejerce la sociedad para recuperar el daño que el administrador causó al patrimonio social. Exige acto u omisión ilícito o negligente, daño y nexo causal. Si la junta no la ejercita, puede hacerlo la minoría del 5 % y, subsidiariamente, los acreedores cuando el patrimonio social no baste.

EL PAPEL DE LA AUDITORÍA

La defensa natural es el artículo 226 LSC: la decisión se tomó con información suficiente. Un administrador que puede exhibir cuentas auditadas, cartas de recomendaciones de control interno del auditor y actas que muestran que el consejo las leyó y actuó tiene la prueba de diligencia preconstituida.

3.2 Acción individual (art. 241 LSC)

La ejercen socios o terceros, normalmente acreedores, por el daño directo a su patrimonio. Es la vía típica del proveedor que vendió a crédito a una sociedad que el administrador sabía insolvente.

EL PAPEL DE LA AUDITORÍA

El acreedor tiene que probar que el administrador conocía la insolvencia. Unas cuentas auditadas sin salvedad sobre empresa en funcionamiento (NIA-ES 570) son la mejor prueba de que el administrador tenía motivos razonables para seguir operando. Al revés, un párrafo de incertidumbre material desatendido es la mejor prueba del acreedor.

3.3 Responsabilidad solidaria por deudas (arts. 363, 365 y 367 LSC)

Es la más temida porque no exige daño ni culpa específica. Cuando las pérdidas dejan el patrimonio neto por debajo de la mitad del capital social, el administrador debe convocar junta en dos meses y, si no se acuerda la disolución o la remoción de la causa, pedir la disolución judicial o el concurso. Si no lo hace, responde solidariamente de todas las obligaciones sociales posteriores a la causa. La ley presume que las obligaciones son posteriores salvo que el administrador pruebe que son anteriores.

EL PAPEL DE LA AUDITORÍA

Todo gira sobre una fecha: el día en que el patrimonio neto cayó por debajo de la mitad. Sin auditoría, esa fecha la reconstruye un perito de parte años después, con deterioros y provisiones que «deberían haberse dotado». Con auditoría, la fecha está documentada por un tercero independiente, ejercicio a ejercicio. Un ajuste de auditoría que adelanta un deterioro es incómodo en el momento, pero fija la causa de disolución cuando el administrador todavía está a tiempo de actuar.

3.4 Responsabilidad concursal (arts. 442–456 TRLC)

Si el concurso se califica culpable, los administradores afectados pueden ser inhabilitados entre dos y quince años, perder sus créditos contra la masa, devolver lo indebidamente obtenido y ser condenados a cubrir, total o parcialmente, el déficit concursal. Las presunciones absolutas del artículo 443 incluyen la doble contabilidad y la irregularidad relevante en la contabilidad. Las relativas del 444 incluyen no auditar cuando era obligatorio.

EL PAPEL DE LA AUDITORÍA

Es doble. Su ausencia activa la presunción del 444. Su existencia aporta lo que los tribunales mercantiles llaman la imagen fiel en el momento relevante: si las cuentas auditadas reflejaban la situación real, no hay inexactitud grave ni irregularidad contable que imputar.

3.5 Responsabilidad tributaria (arts. 42 y 43 LGT)

La Agencia Tributaria puede derivar al administrador las deudas de la sociedad. Responde subsidiariamente por las infracciones cometidas por la sociedad si no hizo lo necesario para cumplir (artículo 43.1.a) y por las obligaciones pendientes cuando la sociedad ha cesado en su actividad sin que el administrador las atendiera (artículo 43.1.b). Si colaboró activamente en la infracción, la responsabilidad es solidaria (artículo 42.1.a).

EL PAPEL DE LA AUDITORÍA

El auditor revisa las provisiones por contingencias fiscales, la correcta periodificación del IVA y del Impuesto sobre Sociedades y la recuperabilidad de los activos por impuesto diferido. Un administrador que dotó las provisiones que el auditor recomendó tiene un argumento sólido frente a la derivación por infracciones: actuó con diligencia.

3.6 Responsabilidad penal (arts. 31 bis, 259 y 290 CP)

El artículo 290 del Código Penal castiga con prisión de uno a tres años y multa al administrador que falsee las cuentas anuales u otros documentos que deban reflejar la situación de la entidad, de forma idónea para causar un perjuicio. El artículo 259 castiga las insolvencias punibles, entre ellas la llevanza irregular de la contabilidad y la formulación de cuentas contrarias a la normativa contable que impidan conocer la situación real. El artículo 31 bis extiende la responsabilidad a la propia sociedad, que puede eximirse con un modelo de cumplimiento eficaz.

EL PAPEL DE LA AUDITORÍA

Los delitos contables exigen dolo. El administrador que entregó al auditor toda la información, firmó cartas de manifestaciones veraces y corrigió los ajustes propuestos difícilmente puede ser acusado de querer engañar. El caso Pescanova, en el capítulo 6, muestra el reverso: la condena recayó sobre quien ocultó la realidad al auditor.

Las seis vías de un vistazo

VÍA	QUIÉN RECLAMA	QUÉ DEBE PROBAR	PLAZO	EFECTO DE LA AUDITORÍA
Acción social	Sociedad, minoría del 5 %, acreedores	Ilícito, daño, nexo causal	4 años (art. 241 bis LSC)	Prueba la información suficiente del art. 226
Acción individual	Socio o tercero	Daño directo, conocimiento de la insolvencia	4 años (art. 241 bis LSC)	Acredita la creencia razonable en la continuidad
Deudas (art. 367)	Cualquier acreedor posterior	Causa de disolución y deuda posterior	Discutido: art. 241 bis LSC o el de la deuda garantizada	Fecha objetivamente la causa
Concursal	Administración concursal, acreedores	Dolo o culpa grave; se presume si no se auditó	Sección de calificación	Evita la presunción del art. 444
Tributaria	AEAT	Infracción o cese y deuda pendiente	Prescripción tributaria (4 años, art. 66 LGT)	Respaldo de provisiones y diligencia
Penal	Fiscalía, perjudicados	Falsedad o insolvencia dolosa	Según pena (art. 131 CP)	Indicio de buena fe y transparencia



CAPÍTULO 04

La responsabilidad del socio

La responsabilidad limitada tiene cinco grietas.

El socio de una sociedad de capital no responde personalmente de las deudas sociales (artículo 1 LSC), pero esa regla tiene cinco grietas, y la auditoría cierra o abre cada una de ellas. Para el socio minoritario, además, la auditoría es la principal herramienta de control sobre quien gestiona su inversión.

4.1 Las cinco grietas de la responsabilidad limitada

01 **Aportaciones no dinerarias (artículos 73 y 77 LSC).**

En la sociedad limitada, los fundadores y quienes adquieran las participaciones responden solidariamente de la realidad y del valor atribuido a las aportaciones no dinerarias. En la anónima, la valoración la hace un experto independiente nombrado por el registrador, figura que con frecuencia es un auditor.

02 **Reducción de capital con devolución de aportaciones (artículo 331 LSC).**

En la sociedad limitada, el socio que recibe la devolución responde solidariamente, hasta lo recibido y durante cinco años, de las deudas sociales anteriores. Un balance auditado acredita que la devolución no vació la sociedad.

03 **Liquidación (artículo 399 LSC y artículo 40.1 LGT).**

Cancelada la sociedad, los antiguos socios responden de las deudas sociales no satisfechas hasta el límite de lo que recibieron como cuota de liquidación. La Agencia Tributaria aplica esta regla con frecuencia.

04 **Levantamiento del velo.**

Los tribunales prescinden de la personalidad jurídica cuando se usa para defraudar: confusión de patrimonios, infracapitalización grave o sociedades pantalla. La contabilidad auditada es la prueba de que los patrimonios estaban separados.

05 **El socio que manda (artículo 236.3 LSC).**

El socio de control que da instrucciones al administrador formal es administrador de hecho y responde como tal. Lo mismo ocurre con la sociedad dominante que gestiona de facto a su filial.

4.2 La auditoría como derecho del socio

El ordenamiento da al socio cuatro herramientas en las que la auditoría es protagonista.

Pedir el nombramiento de auditor (artículo 265.2 LSC).

Los socios que representen al menos el 5 % del capital pueden solicitar al registrador mercantil, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, que nombre un auditor aunque la sociedad no esté obligada a auditar. El coste lo asume la sociedad.

Derecho de información (artículos 196, 197 y 272 LSC).

Desde la convocatoria de la junta, cualquier socio puede obtener las cuentas, el informe de gestión y el informe del auditor. En la limitada, el 5 % puede examinar los documentos de soporte con un experto contable.

Impugnación de acuerdos (artículos 204 y siguientes LSC).

Unas cuentas aprobadas sin el informe de auditoría obligatorio pueden impugnarse; el Registro Mercantil no las depositará.

Derecho de separación por falta de dividendo (artículo 348 bis LSC).

Su cálculo depende de los beneficios legalmente distribuibles, una cifra que solo es fiable si las cuentas están auditadas.

4.3 Socio y administrador a la vez: el caso típico de la pyme

En la mayoría de las sociedades limitadas españolas el socio mayoritario es también el administrador único. Es el perfil más expuesto: reúne las responsabilidades del capítulo 3 y las grietas de este capítulo, y su patrimonio personal suele estar comprometido además con avales bancarios. Para él la auditoría voluntaria, aun sin estar obligado, es un seguro de bajo coste: un informe anual firmado por un auditor ROAC es la prueba documental que el día del concurso le permitirá demostrar que conocía su situación y actuó en consecuencia.

CAPÍTULO 05

Cómo protege la auditoría

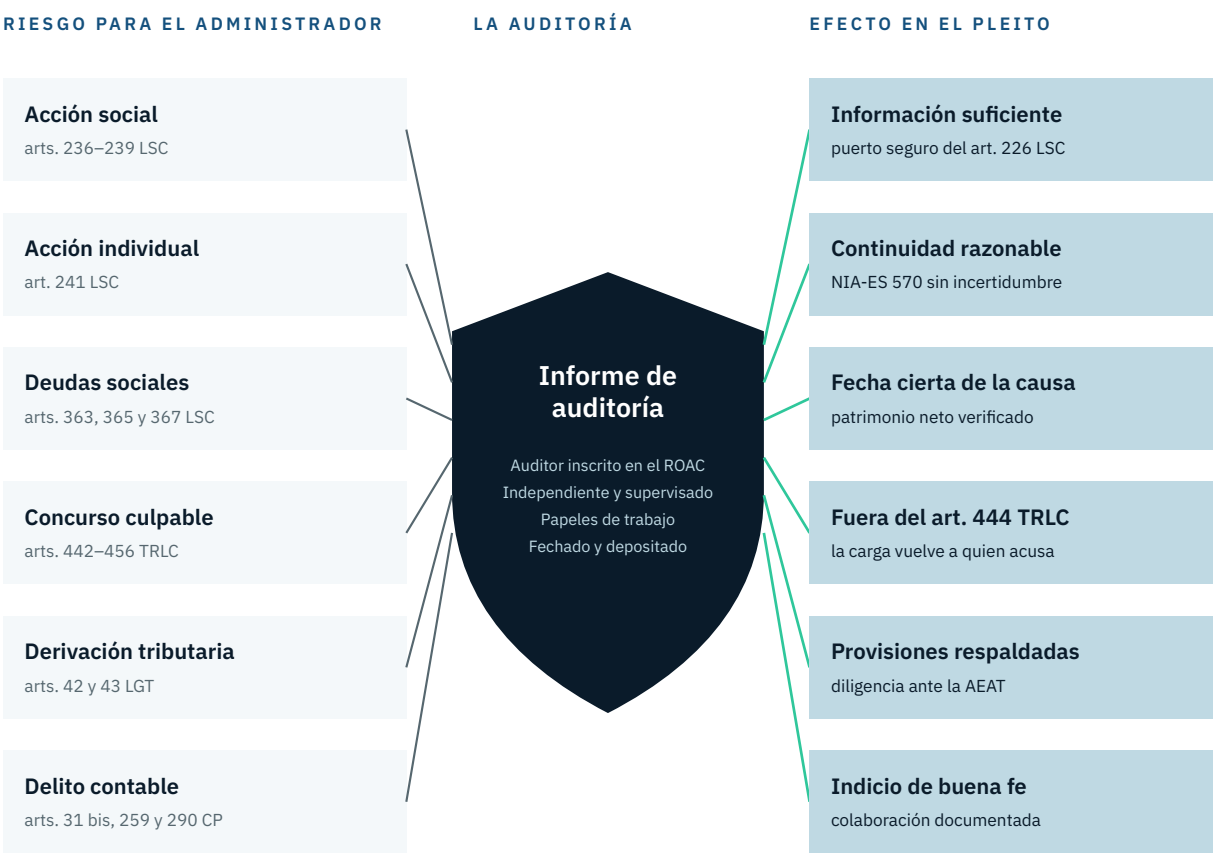
El mapa del escudo.

La auditoría protege al administrador por un mecanismo único: convierte su diligencia en prueba documental, fechada y emitida por un tercero independiente. El mapa traslada cada vía del capítulo 3 a la pieza que la neutraliza.

Un escudo de seis caras

FIGURA 3 · EL MAPA DEL ESCUDO

Cada vía de responsabilidad tiene una respuesta en el informe de auditoría



Elaboración propia a partir de la LSC, el TRLC, la LGT y el Código Penal.

El informe se lee como un escudo de seis caras. Ninguna cara funciona sola: el valor probatorio depende de que el administrador haya entregado toda la información y actuado sobre las advertencias del auditor.

Cuatro mecanismos jurídicos

1

Inversión de la carga de la prueba.

Donde la ley presume la culpa (artículo 236.1 LSC para actos contrarios a la ley, artículo 444 TRLC para la omisión de auditoría), cumplir con la auditoría elimina la presunción de partida.

2

Prueba preconstituida de diligencia.

El informe, la carta de recomendaciones y las actas del consejo que los analizan acreditan el «ordenado empresario» del artículo 225 LSC sin necesidad de periciales a posteriori.

3

Fecha cierta.

El depósito en el Registro Mercantil da publicidad y fecha a la situación patrimonial, decisiva para el artículo 367 LSC y para fijar el momento de la insolvencia.

4

Separación de roles.

El auditor no formula las cuentas: las revisa. Esa separación permite al tribunal distinguir entre el administrador que informó con veracidad y el que engañó, como ocurrió en Pescanova.

Lo que la auditoría no hace

No garantiza la viabilidad de la empresa ni descubre todo fraude: la NIA-ES 240 reconoce que un fraude bien urdido, con colusión y falsificación, puede no detectarse. Tampoco traslada la responsabilidad al auditor. El artículo 26 de la Ley 22/2015 limita la del auditor a los daños que le sean directamente imputables. **El salvavidas mantiene a flote a quien nada; no rescata a quien se hunde a propósito.**



CAPÍTULO 06

Casos reales

Pescanova, Bankia, Gowex y Wirecard.

Cuatro casos de la última década muestran el mismo patrón: el tribunal condena a quien manipula las cuentas y distingue con cuidado la posición del auditor y de los administradores que no participaron. En todos, el informe de auditoría fue la pieza central de la prueba.

Cuatro casos, un patrón

CASO	AÑO DEL COLAPSO	QUÉ FALLÓ	ADMINISTRADORES	AUDITOR	ESTADO A NOVIEMBRE DE 2026
Pescanova[27]	2013	Deuda bancaria oculta y cuentas falseadas 2009–2011	Presidente condenado a 6 años por el Supremo (2023)	BDO condenada en la instancia y absuelta en casación; multa del ICAC de 232.800 € recurrida	Penal firme; indemnizaciones de más de 125 M€
Bankia, salida a bolsa[28]	2012	Folleto y cuentas de 2011 cuestionados	34 acusados absueltos (AN 2020, TS 2022)	Socio de Deloitte absuelto; la AN anuló en 2025 la sanción del ICAC de 10,4 M€	Cerrado en vía penal y administrativa
Gowex[29]	2014	Ingresos ficticios mediante sociedades pantalla	Fundador confesó la falsedad; la Fiscalía pidió 18 años	Auditor de la sociedad investigado; EY condenada en lo civil a pagar 3,26 M€ a 130 inversores	Causa penal con más de una década de tramitación
Wirecard[30]	2020	1.900 M€ de tesorería inexistente en cuentas fiduciarias	Ex consejero delegado juzgado en Múnich	EY Alemania multada con 500.000 € y vetada temporalmente en cotizadas	Juicio penal y demandas civiles en curso

6.1 Pescanova: la sentencia que separó al administrador del auditor

El caso empezó en 2013, cuando el auditor se negó a firmar las cuentas[14]. En octubre de 2020 la Audiencia Nacional condenó al expresidente a ocho años de prisión por manipular las cuentas para captar inversores y condenó también a BDO y a su socio auditor. Durante la instrucción, el juez José de la Mata había apreciado indicios de que el auditor tenía un conocimiento «perfecto y completo» de la contabilidad[15].

El 10 de febrero de 2023, el Tribunal Supremo rebajó la pena del expresidente a seis años, confirmó el delito continuado de falsedad en las cuentas anuales y absolvió al auditor por ausencia de dolo[16,17]. En vía administrativa, el ICAC multó a BDO con 232.800 euros por infracción grave en la auditoría de 2011, sanción recurrida ante la Audiencia Nacional[18].

LECCIÓN

La falsedad la comete quien formula las cuentas. El auditor responde por negligencia profesional en vía administrativa o civil, pero no por el delito de otro salvo que lo conozca y lo encubra.

6.2 Bankia: el peso de la auditoría y de los supervisores

El 29 de septiembre de 2020 la Audiencia Nacional absolvió a los 34 acusados por la salida a bolsa, entre ellos el expresidente y el socio auditor de Deloitte. La Sala destacó que la operación contó con la aprobación del Banco de España, la CNMV, el FROB y la Autoridad Bancaria Europea, y que la descripción de hechos concretos contra los acusados «brilla por su ausencia»[19]. El Supremo lo confirmó en octubre de 2022. En junio de 2025, la Audiencia Nacional anuló la sanción de 10,4 millones que el ICAC había impuesto a Deloitte y a su socio[20].

LECCIÓN

Un proceso de información financiera revisado por auditor y supervisores es una defensa fortísima. Para condenar hace falta concretar quién hizo qué y cuándo.

6.3 Gowex: cuando el informe de un tercero destapa el fraude

En julio de 2014 el informe de un analista bajista, Gotham City Research, reveló que la mayor parte de los ingresos declarados no existía. Su fundador admitió ante el juez que había falseado las cuentas[21]. La Intervención General del Estado concluyó que las cuentas de las sociedades del grupo se habían falseado hasta en un 99 %[22]. El auditor de las cuentas fue investigado y el juez llegó a acordar su ingreso en prisión eludible con fianza[23]. En la vía civil, la Audiencia Provincial de Madrid condenó a EY España a indemnizar con 3.255.109,48 euros a 130 inversores por la salida al MAB.

LECCIÓN

Los socios minoritarios encontraron en la vía civil contra el auditor de la operación la reparación que la vía penal todavía no les había dado. La auditoría es también un patrimonio responsable para el inversor.

6.4 Wirecard: el auditor que finalmente no firmó

En junio de 2020, EY se negó a firmar las cuentas de 2019 de Wirecard tras no obtener evidencia suficiente sobre 1.900 millones de euros en cuentas fiduciarias. En días, la compañía reconoció que ese dinero probablemente no existía y solicitó la insolvencia[24]. El supervisor alemán de auditores multó a EY con 500.000 euros y le prohibió temporalmente auditar determinadas entidades[25]. Unos 13.000 inversores reclaman a EY más de 700 millones de euros[26].

LECCIÓN

La negativa a firmar es el momento en que la auditoría cumple su función de vigilante público. También muestra el coste de llegar tarde: los años de informes favorables previos son hoy el centro de las reclamaciones.

6.5 Patrón común

En los cuatro casos, el administrador que falsea responde penalmente; el que no participó se defiende con la documentación del proceso de cuentas; y el auditor responde solo cuando su trabajo fue negligente o cómplice.

Para el administrador honesto, la conclusión es directa: cuanto más profunda y documentada sea la auditoría, más fácil es demostrar que él no forma parte del problema.

“Cuanto más documentada sea la auditoría, más fácil es demostrar que no se forma parte del problema.”

Polar Audit

NOTAS

14. Público. publico.es
15. Vozpópuli. vozpopuli.com
16. Forbes. forbes.es
17. Economist & Jurist. economistjurist.es
18. Forbes. forbes.es
19. El Independiente. elindependiente.com
20. Infobae/Europa Press. infobae.com
21. Vozpópuli. vozpopuli.com
22. Vozpópuli. vozpopuli.com
23. Última Hora. ultimahora.es
24. Decrypt. decrypt.co
25. AP. ca.news.yahoo.com
26. Leigh Day. leighday.co.uk
27. Pescanova. vigoe.es
28. Bankia, salida a bolsa. poderjudicial.es
29. Gowex. economistjurist.es
30. Wirecard. es.euronews.com

CAPÍTULO 07

Datos

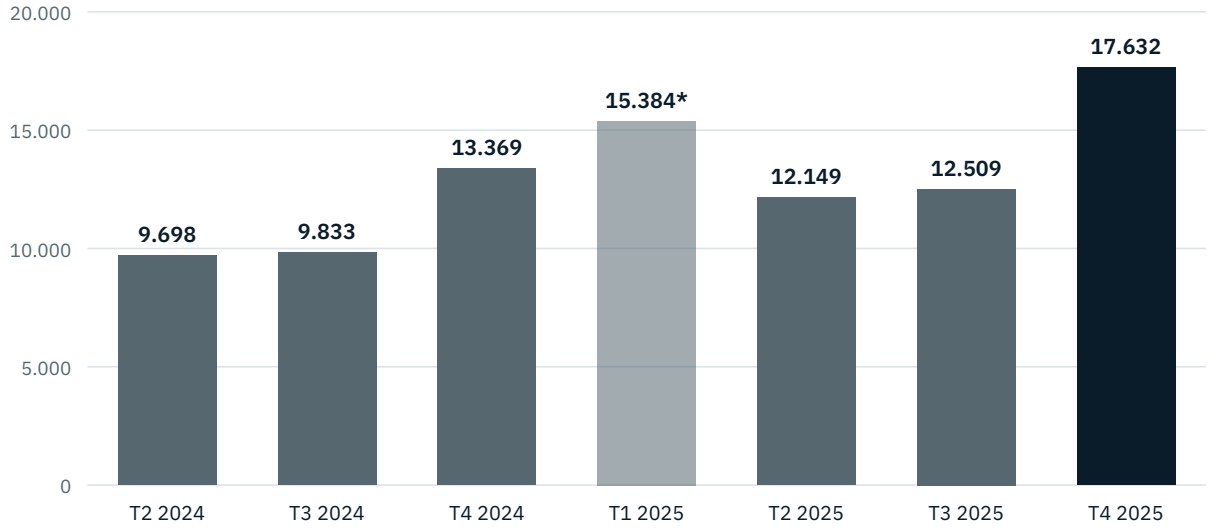
La ola concursal.

España cerró 2025 con 57.674 deudores concursados, un 40,3 % más que en 2024, según la Estadística del Procedimiento Concursal que elabora el Colegio de Registradores. Cada concurso abre una sección de calificación en la que se examina la conducta de los administradores.

Récord de concursos

FIGURA 4 · DEUDORES CONCURSADOS POR TRIMESTRE EN ESPAÑA

17.632 deudores en el cuarto trimestre de 2025, 1,8 veces el nivel de mediados de 2024



* T1 2025 derivado: total anual de 2025 (57.674) menos los otros tres trimestres. Más del 90 % de los deudores son personas físicas. Fuente: Colegio de Registradores, Estadística del Procedimiento Concursal (notas trimestrales) e INE, España en cifras.

El pico del cuarto trimestre de 2025 supuso un crecimiento del 31,9 % interanual[32]. La tendencia se ha moderado en 2026: los deudores concursados bajaron en el primer y en el segundo trimestre, este último un 11,8 %[33].

Datos: la ola concursal

Tres lecturas para el auditor

85,4 %

La mayoría de los concursos llega sin masa.

En el primer trimestre de 2026, el 85,4 % de los concursos fueron sin masa[34]. Cuando no hay activos que repartir, el patrimonio personal del administrador se convierte en la única fuente de cobro y la responsabilidad del artículo 367 LSC gana peso.

S.L.

Las sociedades limitadas concentran los concursos de empresas.

Son el perfil de socio-administrador del capítulo 4: la empresa familiar sin consejo ni auditoría voluntaria.

99,2 %

En las cotizadas, la auditoría ya es casi unánime.

El 99,2 % de los emisores que remitieron cuentas de 2024 a la CNMV obtuvo opinión favorable[35]. El déficit de protección está en la pyme no auditada, que es donde se concentra la ola concursal.

NOTAS

31. INE, España en cifras. ine.es
32. Registradores, 4T 2025. registradores.org
33. Registradores, 2T 2026. registradores.org
34. Registradores, 1T 2026. registradores.org
35. CNMV, Informe 2024. cnmv.es



CAPÍTULO 08

Protocolo práctico y checklist

Cuatro momentos del año para convertir la auditoría en prueba continua.

El protocolo Polar Audit convierte la auditoría en un sistema de prueba continua en cuatro momentos del año. Está pensado para que el auditor lo entregue al consejo y para que el administrador lo use como lista de control.

Cuatro momentos del año

8.1 Antes del cierre: planificación con el consejo

- ☐ Comprobar, con las cuentas de los dos últimos ejercicios, si la sociedad supera dos de los tres umbrales del artículo 263.2 LSC.
- ☐ Nombrar auditor por la junta antes de que termine el primer ejercicio a auditar, por un período de tres a nueve años (artículo 264 LSC).
- ☐ Revisar si existe obligación por otra causa: subvenciones, emisión de valores, operaciones de capital.
- ☐ Documentar en acta que el consejo conoce el alcance y el calendario de la auditoría.

8.2 Durante la auditoría: transparencia total

- ☐ Entregar toda la información solicitada y dejar constancia de cada entrega.
- ☐ Comunicar al auditor litigios, inspecciones tributarias, garantías otorgadas y operaciones vinculadas.
- ☐ Firmar la carta de manifestaciones solo tras verificar su contenido con la dirección financiera.
- ☐ Registrar en acta la discusión de los ajustes propuestos y su corrección.

8.3 Tras el informe: actuar sobre las señales

- ☐ Leer en consejo las salvedades, los párrafos de incertidumbre material sobre empresa en funcionamiento (NIA-ES 570) y las cuestiones clave de la auditoría.
- ☐ Si el patrimonio neto es inferior a la mitad del capital, convocar junta en dos meses (artículo 365 LSC) y dejar constancia.
- ☐ Si hay insolvencia actual o inminente, valorar la comunicación de negociaciones o la solicitud de concurso dentro de los dos meses que fija el artículo 5 TRLC.
- ☐ Implantar las recomendaciones de control interno de la carta del auditor y documentarlo.

8.4 Después de la junta: cerrar el círculo

- ☐ Depositar las cuentas aprobadas con el informe de auditoría en el Registro Mercantil en el mes siguiente a la aprobación (artículo 279 LSC).
- ☐ Conservar actas, cartas, informes y correspondencia con el auditor durante al menos seis años (artículo 30 del Código de Comercio) y, en la práctica, hasta que prescriban las acciones de responsabilidad.
- ☐ Revisar las coberturas del seguro de responsabilidad civil de administradores y directivos.

8.5 Diez señales de alarma que el auditor debe comunicar al consejo

01 **Pérdidas que acercan el patrimonio neto a la mitad del capital.**

02 **Deudas tributarias o con la Seguridad Social aplazadas de forma reiterada.**

03 **Dependencia de un único cliente o de una única línea de financiación.**

04 **Operaciones vinculadas con socios o administradores sin soporte de mercado.**

05 **Existencias o cuentas a cobrar que crecen más que las ventas.**

06 **Cuentas fiduciarias o tesorería en terceros sin confirmación directa.**

07 **Cambios frecuentes de dirección financiera o de auditor.**

08 **Retrasos en la formulación o el depósito de cuentas.**

09 **Ingresos concentrados al cierre del ejercicio.**

10 **Garantías otorgadas a sociedades del grupo sin registro contable.**

VOCES

Citas para el atril

Seis frases de economistas y jueces, con su fuente.

Para abrir o cerrar una intervención. Las de autores anteriores a 1929 se traducen íntegras; las sentencias se citan en su literalidad breve.

> **Sobre los directores de las compañías por acciones, que administran dinero ajeno: «la negligencia y la prodigalidad siempre prevalecerán, en mayor o menor grado, en la gestión de los asuntos de una compañía así».**

Adam Smith · *La riqueza de las naciones* (1776)

> **«El auditor no está obligado a ser un detective [...]. Es un perro guardián, no un sabueso.»**

Lord Justice Lopes · *In re Kingston Cotton Mill* (1896)

> **«Se dice que la luz del sol es el mejor de los desinfectantes.»**

Louis D. Brandeis · Juez del Tribunal Supremo de EE. UU. (1914)

> **La función de «vigilante público» exige que el auditor mantenga una independencia total respecto del cliente en todo momento.**

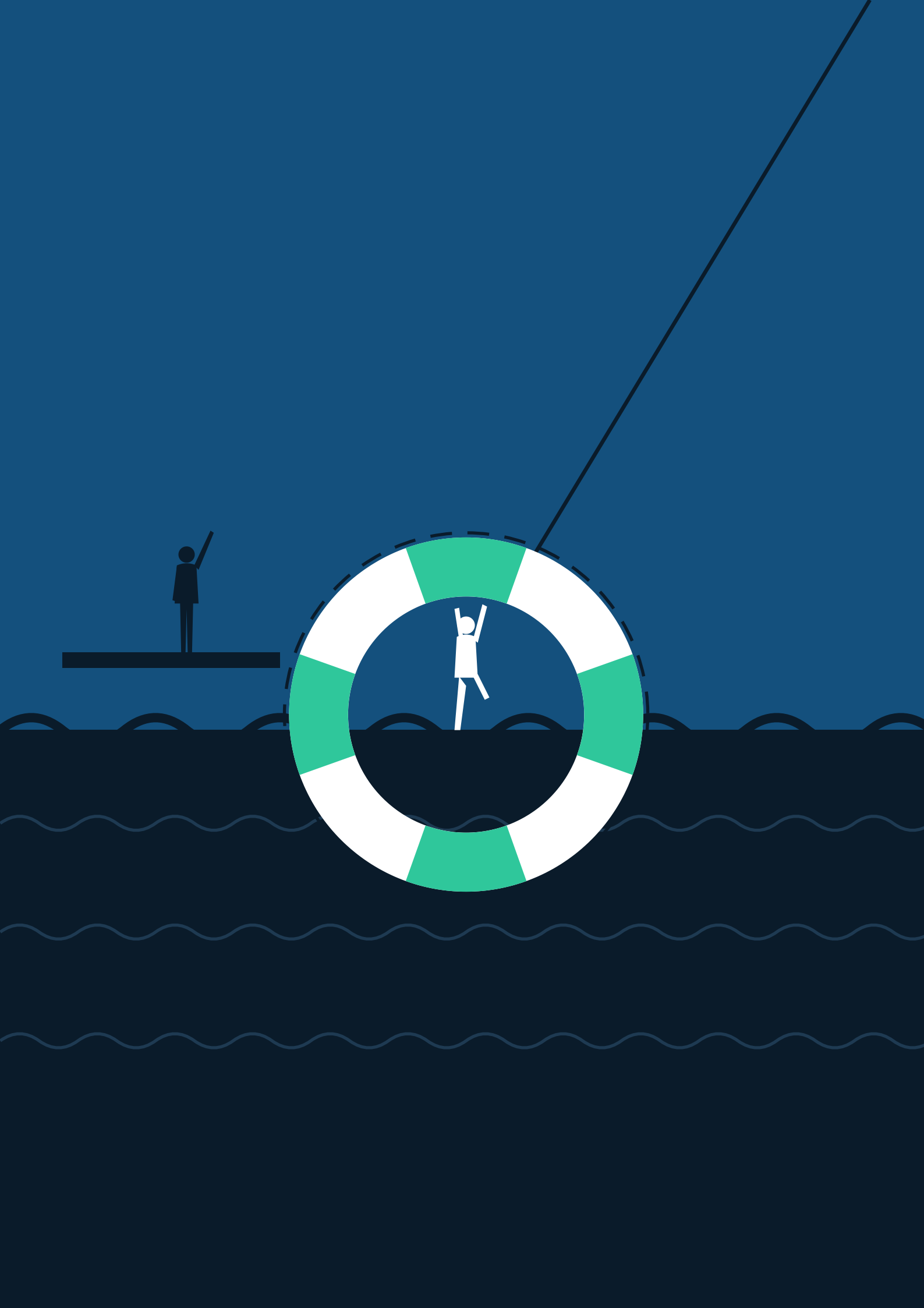
Warren E. Burger · Presidente del Tribunal Supremo de EE. UU., *United States v. Arthur Young* (1984)

> **La descripción de hechos concretos y suficientemente acreditados contra los acusados «brilla por su ausencia».**

Audiencia Nacional · Caso Bankia (2020)

> **El economista acuñó el término *bezzle* para el patrimonio que el defraudador ya ha sustraído y la víctima aún cree tener: crece en los años buenos y se revela cuando llega la auditoría o la crisis.**

John Kenneth Galbraith · *El crac del 29* (1955)



CIERRE

Conclusiones

Todo cambia. El norte, no.

El norte del administrador es la imagen fiel; la auditoría es la brújula que demuestra que la siguió.

Seis conclusiones

01 **La auditoría invierte la carga de la prueba a favor del administrador.**

Sin ella, el artículo 444 TRLC presume la culpa; con ella, quien acusa debe probar el dolo o la culpa grave.

02 **Es la prueba central del puerto seguro del artículo 226 LSC.**

«Información suficiente» significa, en la práctica judicial, información verificada por un tercero independiente.

03 **Fecha la causa de disolución y limita la responsabilidad por deudas.**

Un auditor que adelanta un ajuste protege al administrador del artículo 367 LSC.

04 **Da al socio voz y control.**

El 5 % del capital puede imponerla; el socio de control que la evita se expone como administrador de hecho.

05 **Su valor depende de la independencia y de la colaboración.**

Pescanova, Bankia, Gowex y Wirecard muestran que la protección alcanza a quien fue transparente con el auditor, no a quien lo engañó.

06 **La frontera se mueve.**

La sostenibilidad, pendiente de la ley española que transponga la CSRD tras la Directiva Ómnibus I, y los nuevos umbrales de tamaño cambiarán quién audita y qué se verifica a partir de 2027.

Todo cambia. El norte, no. El norte del administrador es la imagen fiel; la auditoría es la brújula que demuestra que la siguió.

Fuentes oficiales y bibliografía

LEGISLACIÓN (TEXTO CONSOLIDADO, BOE)

Real Decreto Legislativo 1/2010, Ley de Sociedades de Capital

Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas

Real Decreto 2/2021, Reglamento de desarrollo de la Ley de Auditoría de Cuentas

Real Decreto Legislativo 1/2020, Texto Refundido de la Ley Concursal

Ley 58/2003, General Tributaria

Ley Orgánica 10/1995, del Código Penal

Proyecto de Ley de criterios de tamaño de las empresas, BOCG 15-A-75-1

SUPERVISORES Y ESTADÍSTICA

ICAC y CNMV, tercer comunicado conjunto sobre la transposición de la CSRD (20/10/2026)

CNMV, Informe de supervisión de los informes financieros anuales 2024

Colegio de Registradores, Estadística del Procedimiento Concursal, 4.º trimestre de 2025

INE, España en cifras: finanzas

Poder Judicial, nota sobre la sentencia de la salida a bolsa de Bankia

JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA EXTRANJERA

In re Kingston Cotton Mill Co. (No. 2), [1896] 2 Ch 279; R. A. Chandler, «Exploring the pedigree of the watchdog metaphor» (1998)

United States v. Arthur Young & Co., 465 U.S. 805 (1984)

ANÁLISIS PROFESIONAL CONSULTADO

Cuatrecasas, Directiva Ómnibus I

Gómez-Acebo & Pombo, la Comisión Europea y los umbrales de pyme

Civil-Mercantil, presunción del artículo 444 TRLC

Economist & Jurist, absolución del auditor en el caso Pescanova

¿HA LEÍDO LA EDICIÓN ANTERIOR?

Edición 01: La auditoría sin miedo

La guía para el empresario que afronta su primera auditoría: cuándo es obligatoria, qué cuesta no hacerla, cómo se desarrolla el encargo y qué puede exigir a su auditor.

polarauditor.es



¿Su sociedad tiene un salvavidas?

En el Derecho español, una auditoría bien hecha es la mejor prueba de diligencia que puede aportar un administrador. Y la falta de auditoría, cuando era obligatoria, es por sí sola una presunción legal de culpa.

Este libro recorre las seis vías de responsabilidad del administrador y las cinco grietas de la responsabilidad limitada del socio. Analiza los casos Pescanova, Bankia, Gowex y Wirecard, y ofrece un protocolo práctico para convertir la auditoría en prueba continua de buena gestión.

Auditoría de cuentas · Subvenciones y fondos europeos · Tercer sector · Due diligence · Peritaje judicial

Más información en
polarauditor.es · Info@polarauditor.es· +34 930 494 038
Barcelona · Lleida · Tarragona · Madrid · Luxemburgo · Malta

POLAR
AUDIT

Dónde encontrarnos

Cataluña, Madrid, Luxemburgo y Malta.
Servicio en toda España.



OFICINA

Barcelona

Gran Via Carles III, 98, planta 10
08028 Barcelona

OFICINA

Madrid

Calle Pensamiento, 27, esc. izq., 3.º
28020 Madrid

ATENCIÓN CONCERTADA

Lleida

Atención mediante cita previa.

ATENCIÓN CONCERTADA

Tarragona

Atención mediante cita previa.

OFICINA

Luxemburgo

10A Rue des Mérovingiens
8070 Bertrange, Luxemburgo

OFICINA

Malta

Mdina Road, Qormi
QRM 9016, Malta

Info@polarauditor.es · +34 930 494 038 · Reuniones en vuestras oficinas o por videollamada.

EL NORTE · EDICIÓN 02

¿Hablamos?

Una auditoría bien hecha es la mejor prueba de diligencia de un administrador. Todo cambia. El norte, no.

Emilio Silva

SOCIO AUDITOR · ROAC N.º 23.066

Info@polarauditor.es

Soraya Morgado

SOCIA AUDITORA · ROAC N.º 24.895

Info@polarauditor.es

Daniel Riera

PARTNER ASOCIADO · AUDITOR DE CUENTAS SÉNIOR

Info@polarauditor.es

POLAR AUDIT